

J-1468 / 16

Año de 1753 5-1463 / 16

Los padres ó Mayordomo de la Caja
de Cr. de Pilas fundada en la
calleja del duq^r de Terceruela. Dic.
que esta Oficina se alta con algunos efectos y
muy cercano poniente a fueroz segura, ha
procurado fabricar en su oficio bienes
convenientes para el servicio de la
Hacienda y la casa de la caja de Pilas
la Oficina en suerte donde se pueda
dar una Caja para el uso de la
Caja de Pilas.

R. Acu

R. de
P. de
Lloca

S. Lloca

R.
G.

F

Seventa y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y TRES.

M. Del Nomine Amoris. Sea a todos manifiesto que. Nossa-
de Congregado, y Junto el Capitulo de los Presidentes, Regentes del
Piso, y Cofrades dela Hermandad, o Cofradia de N. Sra. Senora del
Pilar, fundada en la Iglesia Parrochial del lug. de Cedresuela,
en la misma Iglesia, donde otras veces para tales y semejante
hecho como el piso han acostumbrado y acostumbran Juntase en
el qual Capitulo y su Congregacion, intitulaciones y Se, hallaron
presentes los dñs. Scriptos y siguientes cabeces el Sr. Juan
Andres Alcalde, dñs. el Abt. de Padre Fray Juan Manuel Taboado
del Orden de el Señor Padre San Francisco, Regente de otra Igles-
ia, Parrochial por cuenta del dñs. Dr. Baltazar Guillen Abeto
de otra Iglesia, dñs. Agustín Beltrán Benítez Piso Actual de otra Co-
fradía, Juan Andres, Juan Díaz, Juan Camero, dñs. Beltrán
Mayo, dñs. Camero, dñs. Agustín, Juan Vicente, Domingo Vicente
dñs. Andrade, dñs. Lucas Vicente Domingo Andrade Menor, Joachín
Díaz, Juan Díaz, Gabriel Andres, y Joseph Nadario todos Linder-
tos Regente, Piso, y Mayor parte de Cofrades de otra Cofradía
los puestos por los queyes y Oficidios, todos Conformes y ninguno
se nos Discrepa, ni contradice, sin rebocar, lo demás
que por Nuestros y dña. Ntra. Señora Cofradía antes de cosa Constitui-
dos y nombrados de nuevo confirmados y nombrados en Dícese
Nros. y de otra Ntra. Señora Cofradía, a Dr. Juan Manuel Benítez, Dr. Eugenio
Loyola, Dr. Agustín de Gómez, y Dr. Pablo de Laxumbre, y Garzon
que lo son del Número dela Ntra. Señora Audiencia de Aragón, a todos
Juntos y al cada uno de por si Especialmente para que por ellos
en su Nro. y de otra Ntra. Señora Cofradía, en qualesquier Pleitos
Civiles y de qualquier otra especie que se susciten intercederan
y den en qualesquier Audiencias y tribunales de su dho. abd. Eccl-
esiásticos como Señalazos, y ante qualesquier Jueces, y Ministerios Superiores
Los Pedimentos Comunicantes, Hagan qualesquier Suplicas
Demandas, Requerimientos, Protestas, Segundas, Súbdas, Recusaciones

Aprehensiones, Emboscados, Fuerzas, Solturas, Embargo & Desembargos, Secuestros, Apartamientos, Ventas, transadas y remates de bienes; Ganen y obtengan Despachos, Letras, licencias, Excepciones, Arbitrios que en aquies combenga y los libren a pura y dura. Recuerdos, Len Puedo o fuerza presentarlos a los Jueces, Documentos, Testigos y qualquiere otro genero de probanzas, truchas y contradicciones que en contrario se presentare, digerir, alegar, ojear, dictar y sentencias dictar, letradas y diligencias, Comisiones las fabulosas, y alla se en contrario apelen y supliquen. Tienen en su mano la de los demás Juramentos que para la liquidacion de la Causa y de la Justicia combenga hacer, y finalmente reservarse todos los demás actos de diligencias judiciales y otras, Justicia es que en el Ingreso y Cierre de los pleitos puedan ocurrir, y ocurrir aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieren mas especial. Sobre que el juez pueda prestar todo ello con lo necesario y dependiente, los clamores y alardes de el. Sobre necesario sin limitacion alguno al servicio que por falta de el juez no deye de tener efecto quanto pertenezca a los Dignos y Causas que sera hecho a tho y ejecutado con facultad de subordinacion. Sobre una o mas causas en quien les paseyere y fuere bien visto que todo lo prometemos, tenia por falso y crederlo, y no rebocarlo en tiempo ni manera alguna de obligacion que a ello haremos de todos los bienes y rentas de otra maner cofazna, muebles y siens donde quiera brindar y per haber. Hecho falso sobre este en el dia de Cervantes a diez y siete dias del mes de Mayo de el anno corriente del Nuestro Señor Jesus Christo de mil setenta y cinco, y tres. Siendo a todo ello presentes por testigos Gregorio Andres y Juan Dicente Francisco Vicente en el dia de Junio de año Corriente en su nota original en sello zurdo y segun

Sig X
no de mi Raphael. Precio Doméstico de
la villa de Encarnación y por sus bondades

diesel por todas las tierras, Leyes, y Señorios del Reyno
Me Señor Publico Notario que alo sobre elto pte fui,
y la antecedente OS. de su Original Nota. Saque el
en el dia de su Otrazamiento habiendo mela pagado segun
Real Decreto y Certeza



Señor maravedis.

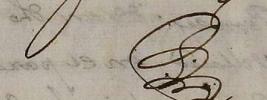
SELLO QVARTO, VN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

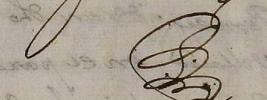
Manuel Nuñez en nombre de los Párrocos, Maestros de obras de la
cofradía contra sra del Rosario fundada en la Iglesia Parroquial del
Lugar de Cerveruela a quien tengo, y presento poder, y dejan-
do como mejor parezca Dijo que atendiese la Fraternidad qz
parte con algunos efectos y bienes muebles derruido su Estabili-
tad, conservación, paumento, proyecto con el sueldo de cada hermano
y fabricar dentro de los terminos de Cerveruela un Matón de
novo, conservando su Prequia, y fund con el Dho Sagrario
en la parte que quisiere, y discurse por los mismos terrenos
no de Cerveruela, solo concibiendo qz reduciendo sus frutos
y efectos, a impedir establezca la Cofradía nosolo su conserva-
ción y aumento si también el fundar despues una Capellanía
o Beneficio para aumento del culto divino, consuelo del lugar
y oficio, a causa de no haber mas hermanos qz que el Precio
de que ha servido algunas veces qz a restaurar, como a tener
el cargo qz quedarán en Miura concilio Justo, por su propio sueldo
y proyecto al Huamamiento suplicando la licencia, o permiso
qz, y conozcan qz aquel terreno vacante, y vacío, confundido
el don de Prequia al Huamamiento, y este encerrado de la villa

dad, que se ha de seguir ya en aumentar en Molino, ya
en el concurso arrenz en el desvío mas, y el mejor ter-
reno suyo, pues nada mas dava, que la herencia en un
asentado inculto, e inutil que es parte del monte comun
de Segura, y que no se produciera, ni puede producirse utilidad
alguna, por tan medio, que el consiguiendo esta llana enan-
tender el largo, o territorio reservario para construir este
Molino, y sacar su Prequia por sus propios terminos dan-
dole en recompensa a la hermandad, si quiere dha cofradia
a el fundamento una heredad fructifera, y treinta libras
en especie adicional, y por quanto el lugar no tiene mas
casos contra si que uno perteneciente a dha Cofradia, que
para proceder con seguridad, a la construcción, el Molino
no, procura necesita mi parte, que el fundamento con-
siderancia a esto, concede dho Territorio, facultad a dha
la Prequia, y le otorgue de ella rentas, para con ella au-
di a satisfacer los demás heredades, qmº exigen lo nece-
sario en la construcción de este Molino, apreciación de dha Pre-
quia, siendo en clara la utilidad que perjuice el Puenta
mismo a dho la heredad fructifera, como en las treinta
libras, y mas en el beneficio comun al Pueblo, siendo an-
que nada suyo da, sino es la mera herencia para construirlo,
en los Montes comunes, pone se sea en el río qmº que
merezca la cofradía a qmº la herencia reservaria para

el otorgamiento de la herencia de tan poco alcance, qmº cada
tan poca importancia, como se ha dicho, para qmº no seguridad puede
para adelante en su idea, y proceder la otra atencion
A dho dho punto y qmº la herencia por presentado este poder, y se ha
conceder permiso, Terencia, facultad al efecto dho Ayuntamien-
to para el regalo, qmº porque aunque en su razon la her-
edad mereciera, en qmº parte rezerva mas, con Justicia
queendo &

José Flórez Sabay

Manuel Álvarez






Seinte maravedis

SELLO QUARTO, SEINTA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIEYS CIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Alto Zaragoza Mayo 17 de quincas de N.S. de la Encarnación
C.V.

Reporte. Informe el Alguacil de los lugares de Cex
Sanabria cerca de donde se contiene de este Pedimento
que en el paraje de tierras sobre intentan ha
erigir la iglesia para reedificar el edificio
en su término propio de ese lugar, y si tie-
nen, o no interes algunos particulares por
donde ha de transitar la iglesia. Hecho
lo referido lo verá el fiscal de C.M.



pa Caseruelaz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Josachín Amor Philipse Bermejo Díaz
Villaverde

López

Diego Dubío

Sellado 17 de Junio de 1780
Dubío

Orcio 11/2
Rey y medio 6/2 30

En conq. P. G. de la Plata
Córdoba 1780

1780

Sebastian
Zaragoza y perteneciente al lugar de Cebuela
cumple con lo q. aquí se demanda, y instan-
cia del Patrono, q. pague el honor de la Copadaria
de Ntra. Sra. del Pilar fundada en la Iglesia de dichos lugares
100 mrs. Correg. a

D^r F G
D^r. Fernando p^r la gracia de dios,
rey de Castilla, et Valencia, et Leon, obla-
tor vicio de Tarragona &c d.
do vicario de Tarragona &c d.

D^r. Lucas Fernando Patino, bolog-
nino, Visconde, Marq^s del Cartelar, Con-
de del Belbeder, Venerable villa de
Vedra, Tarragona, la Truña, villa
Mig, villa San robrado, Chamora,
valle de Convo, Cartromil, Puebla,
Grande de Lopera de primera Clave,
caballero della distinguida dñ^r de V^r
Senado, Comendador de la Real y General
en la de Santiago, Gentilhombre de Ca-
mara del dho concesionario, Capitan Ge-
neral del dho dho exercito, y de este Reyno
de Aragon y Provence de su real au-
diencia Real, dho qualquier dho concesionario
scribano publico, y dho del prevento
Reyno de Aragon, valios y gracia va-
los. Que ante la oportuna dho. Atencion de

presente en Pedimento, q^r en el dho
el dho cargo en su cargo probado en como
sección, se sigue = Lo. q^r Manuel Atencia en m^r
dho Patorero, o mayordomo dho dho
dho et dho. Senor de la Plana, pendas en la
Iglesia parroquial del lugar de Cebolla
lo, q^r quien tengo q^r presento para, q^r q^r el
varando como menor proceda. Digo q^r que ha
llandose la cofradía m^r parte consagrados
efectos q^r bienes muebles, decadas y cuesta-
bilidades, conversacion y aumento, proyectos
con dho Caudal hacer y fabricar d^r en
esta terminal dho Cebolla en q^r año
novo, conviviendo en la iglesia q^r dho en
dho dho dho q^r en la parte q^r transvita
y vivir en dho conmemoracion dho dho
lo, todo con el fin q^r que reduciendo una pu-
ta, q^r efectos q^r un fundo estable, logre la
cofradía, no solo una conversacion y au-
mento, q^r tambien el fundo despues una capa
llama, o beneficio para aumento dho culto

Divino, contratos del Lugar de Copado, á
Causa eno haber mas lejerias q. el tener,
q. que ha resultado algunas veces así á
Pastores como á gente del Campo quedando
vir muerto, con cuyo punto fin propuesto en
idea q. proyecto al Ayuntamiento traspalan-
do la licencia, o permiso, q. Concesión de
aquej terrenos vacante, o vacío, confiela-
tas cobras azequia al Ayuntamiento, q. se
cierreas q. la utilidad q. se ha de seguir,
q. no aumentaran en polino, q. si con el con-
trato de tener en lejerias, mas, q. el min-
gún perjuicio muyo, puer nada mas sabia
que la licencia en un despoblado inculta,
e inutil, q. se parte del Poder Comunal
del Lugar, q. que m. le produce, ni produce
producir utilidad alguna p. otra medida
que el escogitar, q. se llamo en Conceder
el vago, q. terrenos necesarios para construir
el Polino, q. vacas q. la Azequia
p. su propia termina dandole en recom-

penra q. Hernandas, vi q. quiere q. la Co-
muna q. el Ayuntamiento una heredad pue-
riera, q. veintia libras en especie de li-
nere, q. q. quanto q. el Lugar no tiene mas
terrenos comunes, q. q. son pertenecientes a
q. la Comunidad, q. q. para proceder conve-
niente a la construcción del Polino, q.
la Azequia, necesita m. parte, q. q. el Ayun-
tamiento con licencia de q. q. concede q. los
terrenos, q. facultad cobras la otra
azuela, q. la otra q. q. el Ayuntamiento pa-
ra conella acudir a solicitar la otra
licencia q. fin de q. q. q. q. en
la construcción de los polinos, operación
de q. la Azequia, q. viene tan clara la
utilidad q. percibe el Ayuntamiento, q. q. en
la Heredad puebla como en la otra
libras, q. mayor en el beneficio comun
del Pueblo, viene así, q. nadie vaya a
vino en la otra licencia para construir
el q. en los Poderes Comunales, parece

recto en el caso que merezca la expa-
dia a este la licencia necesaria para
el organo de la Alcaldia de ayuntar
el cargo q' es de tan poca monta como se
ha dicho, para que con seguridad pueda
estar a distancia en su idea y proyecto,
en cuya atención q' es de pida y urgencia
la raya q' tiene de la paz, y vecina
la conceder permiso, licencia, y facultad
al referido Ayuntamiento para expedirlo,
y para que oponga en su favor la ex-
citacion necesaria, en que no pase rea-
vista m's con justicia q' pro. ⁸² D.
Acto ^{21.}
^{Regente} Thomas Vahan - Manuel Viana - Tarez
^{Vta. Cana} I Mayo veinte y quatro dem' veinte y
^{Lunes} cincuenta y tres. Acuerdo Escrib. = Infor-
^{valba} me el Ayuntamiento del Duzante Cen-
^{trales} Pueblo
^{Cerro} Gruella sobre el contenido de los pedi-
mentos dentro de este dia con justifi-
cacion, expresando en ello Informe, y
esta justificacion, viene parado

o trevor donde intentan habia la obre-
quia para rehacer el solio y termino
no propio de este lugar, q' vienen, o no
interesa algunos particulares q' tienen
de transitar la traza q' ha: hecho Corofia-
do, Corra el Tracado del Maestro q'
para su ejecucion cumplio. De acuerdo
expedir esta misa Carta a Voz dirigida:
Por la qual comandamos, q' viendo q'
presentada, y con ella requerido, noti-
ficaren al Ayuntamiento del Duzante Lugar
y Comarca, dentro, quando q' cumpla
entodo q' H. de Comendador q' Corofia
Acuerdo en el dho ayuntamiento. Todas no-
tificaren y demas diligencias en su administracion
tracen, no hagan constar a esta Comun-
icion. Dicen en su voluntad. Dada en
Tarez a tres de Junio dem' veinte y
cincuenta y tres años.

Don Sebastian y M. velecas de Ley nro 87 q'
en la Real Audiencia q' la tiene q' se man-

Dado con el d^o Dn. Asunc^o y Ordóñez



Señor de Maravillas

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVILLOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

respeto, y
doy fe =

Generación me ofre^ca a ello, y lo firme, a que

Raphael Pardos

N^o al Ayuntamiento de Cerbeuela.

En el d^o Lugar de Cerbeuela, y Casas de su Ayuntamiento
a treinta días del mes de Julio, de mil Setecientos cin-
quenta, y tres años; Congregados y Juntos en el como
lo tienen de Costumbre, los S^rs Juan Andrés, y Fran^c
Andrés Al^des, Manuel Dal, y Fran^cco Carrato Regidores,
y Juan Sanchez Síndico P^rro; Yo el dho Scripto es ro-
de Su Maj^d les Notifiques, e hize saber la Real Provisión
que antecede, en sus Personas, y en nombre, y Oficio dho
su Ayuntamiento, y Regidores, quedaban Intendidos debus-
contiendo para su cumplimiento a que d^o fe =

Raphael Pardos

Presentación y cumplimiento.

En el d^o Lugar de Cerbeuela, a treinta días del mes
de Julio de mil Setecientos Cinquenta y tres años por
Parte de los Síndicos, y Mayordomos de la Cofradía del
Sacerdote Señor del Pilar, Fundada en la Iglesia Par-
rochial dho Lugar, se dio a presentar ante el dho Capit^o
de Su Maj^d Domiciliado en la Villa, a Don Mac-
coba la Antecedente Real Provisión, y se me requirió
que d^o ejecución lo que por ella se me prevenia
y mandara. En su Vista, obedeciendo a lo en mayor

Informes

Ro^mo Señor

Juan Andrés, y Fran^cco Andrés Al^des, Manuel Dal, y Fran^c
Carrato Regidores, y Juan Sanchez Síndico P^rro, y Ayun-
tamiento de el dho Lugar de Cerbeuela, Congregados y Juntos
en el como lo tienen de Costumbre, por Ante. en el dho Infor-
mado Scripto dho de Su Maj^d Dijo, que en virtud de
lo mandado por Qd^o s^r por su Oficio de Oficio, y
quarto de Mayo proximamente pasado, e informando con

la mayor clasificación, reconocían y Confesaban, sea. Cuarto, quanto
por parte de los Sacerdotes, y Mayordomos del. Capítulo de
Ntra. Sra. del Pilar fundada en la Iglesia Parrochial de
dho Lugar; se dice en su Estamento Inservido en dho. Ideal:
Sociedad, y que también lo es que dho. Sacerdotes y Mayordomos
pudieren al dho. Ayuntamiento licencia, permiso, y concie-
nion del terreno vacante, en que proyectaron construir dho
molino su fruto y Arrejuelo, que todo existe dentro de los
límites, y terminos de dho Lugar de Cerbeuela, al mar-
gen del Rio La Huerva, en una partida llamada Torma,
y oculta, y que el Informante, en quanto así tocaba, ofre-
ció carta. Lo uno por que lograban el mayor beneficio
en tener cerca delas poblaciones Molino donde los Oídos
de dho Lugar, que querían todos son Capitales de dho. Co-
fradía pudiesen moler, sin que otros tengan antelación,
lo que cosa no pueden ejecutar en los demás molinos,
que ay en el. Dijo, por ser preferidos los
Oídos a los Lugar que los tienen. Lo otro por que
compruyéndose dho. molino, y fundandose, con un solo
dueño, y otras ventajas, que tiene dho. Capítulo la dho.
Capellanía, o Beneficio, que tienen determinado, amas
de tener el Consuelo de asegurar la misa, para lo dho
Capítulo, y Pastores. Conseguirán tener en el Capellán,
Maestro de Primeras Letras, para la Educación y el
bueno Crianza de los Niños que cosa no tienen, pues
apenas se hallan en todo el Pueblo Hombres ni
Chicos, que sepan firmar sus Nombres; Lo otro por
que no se puede hallar medio mas proporcionado,

y seguro para asegurar el Consuelo de dho. Capítulo
que el arriba. Dijo, a Camar, en que los terminos
de dho Lugar, son muy asperos, y montuosos, y no ay
en ellos tierras aproposito sobre, que se pueda hacer la
fundación de dho. Capellanía, o Beneficio, ni cargar
se el Dinerio a Central, por la Diferencia que retiene
de haberse alguno Censo perdido. Finalmente por que
anquin particular, de le ocasional perjuicio ni beneficio
se les constituya de dho. molino, su fruto y Arrejuelo
por ser todo el dho. Común de dho Lugar, y el Informante
mismo amas dho. beneficio, que quedan Dijo,
logra la Heredad que se le ofreció con las treinta
libras daj. por el que nada le ha obrado, ni
ra al puentz, o por que de ello conste, en virtud
de lo mandado por Dho. Rey, han tenido el
presente en dho Lugar de Cerbeuela, a treinta
días del mes de Julio de mil setenta y Cinquenta
y tres años, y no lo firmaron por que todos Dige-
ron no saber, y en fe de ello lo firmé.

Antenni

Rafael Lardos

En dho Lugar de Cerbeuela dho dia mes, y año anterior
Senores de Ayuntamiento, parcial personalmente, Dho. Beltran
Menor Pilar que dijo de dho Capítulo de Ntra. Sra. del
Pilar fundada en su Iglesia Parrochial, y les requirió
que asinase que constase también por Declaraciones de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-

VENTA Y TRES.

tiempos ser cuarto lo alegado por otra Cofradía se cumplieren
complejos a quienesquiera. Deunos aque mediante juramento
declarasen lo que supiesen, y entendiesen en razón de lo
contenido en otro Pedimento. Y en virtud de lo requerimien-
to hicieron parecer ante si a Diego Dalí y Columbano
heredero de la y deudos de otro lug. de quienes el Sr. Juan
Andrés Alde Tomo, y su hermano Jurem. por Dñs Nro Señor
y am. Señal de Cuarto, y haviendo hecho como se requie-
re. Ofrecieron decir. Quedad en lo que supusen, y fueren pre-
guntados, y respondido sobre lo alegado en el Pedimento.
Habido inscitos en otra parte. Dijeron que uno, y otros
fueron hechos por mí el dñsna Scripto co^rro de que doy fe
Dijeron que todo quanto por otra Cofradía se dice en
ellos su Pedimento es Verdad y que el término donde se o
intenta construir el molino, su trazado y fregua es termino
propio y monto comun de otro lug. de Corberuela sin
dependencia de Hacienda ni particular alguna. Que
de fabricar la fregua por donde se tiene determinado
no toca ni compunde Hacienda ni tierra, señoriales de
ellos dñsni sus Particularidades deunos ni Comprehendiendo
que de hacerse el molino se siga intencion a nadie más
a otra Cofradía, y los deudos de otro lug. entienda de lo
mucho para que los días de fiesta no se queden tantos
días como se quedan sin ella y en tener con la renta de el molino
Inventario qya. Dijo que y entiendo de los dñs. Que lo declarado
es lo qya por el Jurem. hecho en que se afirma, y se ha
havendole sido leída esta su Declara. Dijeron qya de
edad se sacra qya año otro dñs Dal, y se refirió Andrade
tienta y scis años ambos poco mas, mentir y no fumar son
porque ninguno sabe qen fide dello lo pone. Antem

Raphael Pantoja



Para despachos de oficio y suscripción

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y TRES.

AÑO LXXXVII de agosto recede 1753 el año gen-
eral
Domingo
Carrasco
Anselmo
Salvador
Perales
Villalba
Crespo

En la villa de Corberuela en la provincia de
Sevilla en el año de 1753 se hizo la constancia
de que el dñsna persona qya declaró qya
de edad se sacra qya año otro dñs Dal, y se refirió Andrade
tienta y scis años ambos poco mas, mentir y no fumar son
porque ninguno sabe qen fide dello lo pone.

En la villa de Corberuela en la provincia de
Sevilla en el año de 1753 se hizo la constancia
de que el dñsna persona qya declaró qya
de edad se sacra qya año otro dñs Dal, y se refirió Andrade
tienta y scis años ambos poco mas, mentir y no fumar son
porque ninguno sabe qen fide dello lo pone.

mo. 01
D. O.

En el dígo de introducirse autorización
de los Mayordomos de la Capadía señora del Mar en
cada en la pta. Parrochial el lugar de Perineo
la sra. apoya qd. impida que se les conceda licencia
q. fabricar en los términos q aquél un Molino tiene
en q. se proyecta aumentar el culto Divino fier-
zando Capilla nra. Dñe. De lo haráto, con el Inter-
me hecho q. el mismo asumase por los del Ayuntamiento
dicho Lugar q orden de M. Zaragoza q. 26 de 1753.
en qde expusieron ser de todo uso a los públicos
el q se fabrica q. sin el menor perjuicio
de vecinos. Zaragoza y Agosto 26 de 1753
No traga el bonito

Zaragoza y Agosto 26 de 1753
Por q. se difiere al Pueblo por los Patronos y
Mayordomos de la Capadía de Perineo
Fabricar el Pilar, en su pedimento de veinte
Patas q. quatos de Mayo ultimos.
Villanueva

Crespo

